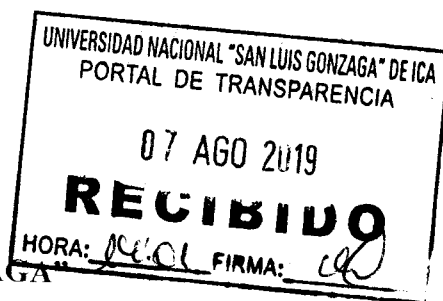




UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1337-R-UNICA-2019

Ica, 2 de julio de 2019



VISTO:

El Informe N° 0317-DERYP/OGRR.HH.-UNICA-2019 del 25 de Junio de 2019 del Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, quien peticona rectificación de cálculo de pensión de cesantía del señor **Esquivel Pisconte Pedro Pablo**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. **Anselmo Magallanes Carrillo** como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. **Anselmo Magallanes Carrillo** en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: **1 de setiembre del 2022;**

Que, según lo solicitado se remite el cálculo de pensión excluyendo el concepto de D.U. N° 037-94, toda vez que según lo establecido por norma expresa b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales;

Que, el Sr. **Esquivel Pisconte Pedro Pablo** servidor administrativo con nivel remunerativo técnico "A", pertenencia al Régimen Pensionario D.L. N° 20530 adscrito a la Dirección de Mantenimiento- Seguridad y Vigilancia, inicia labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el 14 de setiembre de 1972 en la condición de empleado contratado, según se aprecia de la constancia de haberes N° 078-2017 y luego fue incorporado al grupo ocupacional auxiliar, según Resolución Rectoral N° 18214, posteriormente al grupo ocupacional técnico nivel "A" con Resolución Rectoral N° 19151;

Que, conforme se aprecia en el Informe Escalafonario N° 028-OGGRH/OE-UNICA-2017 y la Constancia de Haberes de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones el



recurrente cuenta con un record laboral de 44 años y 1 mes de tiempo de servicio en la Universidad, con el nivel remunerativo técnico "A" y; estando al artículo 5° de la Ley 28449 que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, las pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley, serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicio;

Que, el Decreto Ley N° 20530 dispone que las pensiones de cesantía son reguladas en base al ciclo laborado, máximo de 30 años para el personal masculino, asimismo es pensionable toda remuneración afecto al descuento para pensiones;

Que, estando a lo normado en el Decreto Legislativo 276 artículo 34° inciso c) artículo 54° inciso c) D.S.N° 005-91 Art. 182° y 184°; D.D. N° 051-91-PCM, Ley 27444 Ley General de procedimientos Administrativos; D.L. N° 20530 Ley 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Presupuesto del año Fiscal 2017 y demás; por lo que es admisible el cese por límite de edad a partir del 1 de marzo de 2017 al señor **Esquivel Pisconte Pedro Pablo**, encontrándose dentro del régimen laboral del D.L. 276 régimen de pensiones del D.L. N° 20530 con un record laboral de 40 años y 8 meses, según constancia de haberes;

Que, el artículo 47° de la Ley N° 20530, señala que "El pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el mes que el trabajador ceso. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva;

Que, con Resolución Rectoral N° 1004-R-UNICA-2017 se cesa por límite de edad, a partir del 1 de Junio de 2017, al servidor administrativo PEDRO PABLO ESQUIVEL PISCONTE con nivel remunerativo técnico "A", determinando que la pensión que percibirá el servidor será de S/.699.95 soles, por encontrarse en el régimen pensionario del D.L. 20530;

Que, del análisis y revisión de los recaudos cuya liquidación fue propuesta por el Informe N° 057-OGGRH-ORYP-UNICA-2017, en el cual no se ha consignado los criterios según expone la Directora General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, relacionado al reconocimiento de derechos mediante Resolución Rectoral N° 1004-R-UNICA-2017 de fecha 10 de mayo de 2017, a favor de la persona **Esquivel Pisconte Pedro Pablo**, resolución que contiene errores numéricos y materiales al haberse considerado el D.U. N° 0037-94;

Que, el inciso 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS (Publicada el 20 de marzo de 2017), señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Informe N° 0317-DERYP/OGRR.HH.-UNICA-2019 el Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, manifiesta que se deberá rectificar el error material contenido en la Resolución Rectoral N° 1004-R-UNICA-2017 debiendo ser la PENSIÓN PROVISIONAL que percibirá el señor **Esquivel Pisconte Pedro Pablo** cesante en el régimen pensionario del D.L. N° 20530 a partir del 1 de marzo de 2017, quedará compuesta como se detalla a continuación:



Código	CONCEPTO	100%	90%
1001	Básica	50.00	45.00
1002	Reunificada	24.18	21.76
1003	Transitoria para homologación	39.88	35.89
1004	Remuneración familiar	3.00	2.70
1007	Remuneración personal (quinquenio)	0.01	0.01
1008	Refrigerio	5.00	4.50
1009	FEDU	50.43	45.39
1016	D.S. 051	9.66	8.69
1018	DS 194	50.00	45.00
1019	DL 25697	17.17	15.45
1020	DS 227	50.00	45.00
1022	D.U. N° 90-96	79.41	71.47
1023	D.U. 073-97	92.12	82.91
1024	D.U. 011-99	106.86	96.17
	TOTAL	577.72	519.95

Que, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos con Oficio N° 01991-D/OGGRH-UNICA-2019 de fecha 1 de Julio de 2019 solicita se emita la Resolución de rectificación de la Resolución Rectoral N° 1004-R-UNICA-2017 de fecha 10 de mayo de 2017, del pensionista Esquivel Pisconte Pedro Pablo y aprobar el nuevo monto S/577.72 soles de la pensión definitiva de cesantía;



En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° la Ley Universitaria N° 30220 y Artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR, la Resolución Rectoral N° 1004-R-UNICA-2017 de fecha 10 de mayo de 2017, que otorga al señor Esquivel Pisconte Pedro Pablo su pensión por cesantía, debiéndose APROBAR el nuevo monto S/577.72 soles de la pensión definitiva de cesantía al pensionista antes señalado, de la siguiente manera:

Código	CONCEPTO	100%	90%
1001	Básica	50.00	45.00
1002	Reunificada	24.18	21.76
1003	Transitoria para homologación	39.88	35.89
1004	Remuneración familiar	3.00	2.70
1007	Remuneración personal (quinquenio)	0.01	0.01
1008	Refrigerio	5.00	4.50
1009	FEDU	50.43	45.39
1016	D.S. 051	9.66	8.69
1018	DS 194	50.00	45.00
1019	DL 25697	17.17	15.45
1020	DS 227	50.00	45.00
1022	D.U. N° 90-96	79.41	71.47
1023	D.U. 073-97	92.12	82.91
1024	D.U. 011-99	106.86	96.17
	TOTAL	577.72	519.95

Artículo 2°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 22.11.11 Régimen de Pensiones D.L. N° 20530, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Handwritten signature of Dr. Anselmo Magallanes Carrillo

**Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR**

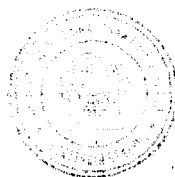


Handwritten signature of Dr. Manuel Jesús de la Cruz Vilca
**Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

CERTIFICA

Que la presente es una fotocopia correspondiente a la original que se encuentra en el original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



Handwritten signature of Dr. Manuel Jesús de la Cruz Vilca
**Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL**